

priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçeijos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios, e a cada uno de ellos e a otras qualesquier personas, nuestros vasallos e subditos e naturales de qualquier estado e condiçion o preheminiçia o dignidad que sean, que vos guarden e cunplan e fagan guardar e complir esta dicha confirmaçion que vos fazemos en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma de ello vos no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en algund tienpo ni por alguna manera, sobre lo qual mandamos al nuestro chançiller e notarios e a los otros nuestros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos, que guarden e libren e pasen e sellen vuestra carta de previllejo e confirmaçion e provision que les podades e mandedes mostrar, las mas firmes e bastantes que queredes en esta razon cada e quando que por vos, el dicho adelantado o por vuestra parte, fuere pedido.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco. E mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Tordesillas a diez e ocho dias de jullio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. Registrada. Diego Sanchez.

46

1475, Julio, 18. Tordesillas. Carta de poder de los Reyes al adelantado Pedro Fajardo. Ordenando que hiciera la guerra al marquesado de Villena y maestradgos de Santiago y Calatrava, y ordenando a las ciudades de Murcia, Lorca, Cartagena y a todas las del reino que le prestasen ayuda. (A.M.M.; C.R. 1453-1478; fols. 239v-240r; Publicada por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; doc. n° XXXIII; págs. 270-272).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos don Pedro Fajardo, nuestro adelantado mayor del reyno de Murçia e del nuestro consejo; salud e graçia.



Bien sabedes como por otras nuestras cartas y poderes vos enbiamos mandar que fizieredes guerra a fuego y a sangre y todo el mal y daño que pudieredes a las villas y lugares y castillos y fortalezas del marques de Villena y maestradgo de Santiago e de Calatrava, tenidas y poseidas por ellos y sus valedores y seçaçes que son en esa comarca, por quanto el dicho marques y maestre de Calatrava han seydo y son rebeldes y desobidientes en no nos aver [debido] reconoçer por sus reyes y señores naturales segund que las leyes de nuestros reynos lo disponen, antes olvidada la lealtad e fidelidad que nos devian, han dado y dan favor y ayuda y el esfuerço que pueden con sus personas y gentes al rey de Portugal y a sus secuaçes para fazer guerras en estos nuestros reynos y otros males y daños segund que mas largamente en las dichas nuestras cartas y poderes se faze mençion.

E por quanto nuestra merçed y voluntad es que todavia fagades y continuedes la dicha guerra de los dichos marquesado y maestradgos, segund que vos los enbiamos mandar, e asi mesmo, porque vos, el dicho adelantado mejor y mas ayu[da] podades aver y tomar las villas y lugares y castillos y fortalezas de los dichos marquesado y maestradgos, confiando de vos que sois tal persona que en toda fidelidad y lealtad fareis lo que a nuestro serviçio cunpliere y por nos vos fuere mandado y encomendado, segund que fasta aqui lo abedes fecho, mandamos dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos y damos poder conplido y abtoridad y facultad para que de nuestra parte podades prometer y prometades en nuestro nonbre a las çibdades e villas e lugares del dicho marquesado y maestradgos y vezinos e moradores de ellas y asi mesmo a qualesquier alcaydes y personas que tovieren qualesquier castillos y fortalezas, que a nuestro serviçio y obidiencia vinieren todas y qualesquier merçedes que a vos bien visto fueren, segund el caso y la calidad de las personas, e asi mesmo avido acatamiento al serviçio que de ello se nos pueda seguir. Ca nos por la presente como reyes y señores de agora por entonçes, prometemos y aseguramos por nuestra palabra y fe real de las conplir y guardar segund y por la forma y manera que por vos el dicho nuestro adelantado en nuestro nonbre fueren fechas, prometidas y juradas y las avremos por firmes y valederas y daremos y mandaremos sobre ello a las personas a quien fueren fechas o prometidas, todas qualesquier nuestras cartas y provisiones que para firmeza e validaçion de ello se requieran, e que no yremos ni vernemos ni mandaremos yr ni venir contra ello en ningund tiempo ni por alguna manera. Y por esta nuestra carta, mandamos a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy de la muy noble y leal çibdad de Murçia e de las çibdades de Lorca e Cartajena, como de todas las otras çibdades e villas y lugares del reyno de Murçia e de ese adelantamiento a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signada de escrivano publico, que cada y quando por vos, el dicho nuestro adelantado o por vuestra presente fueren requeridos, se junten con vos por sus personas y con sus gentes y armas y vos den todo favor y ayuda que les pidieredes y vos den y enbien todas y qualesquier provisiones y mantenimientos y armas y pertrechos y basamentos que menester ovyeredes, y vos enbiaredes demandas para atencion de la dicha guerra, e para que mejor la podades fazer, asi mesmo fagan y cunplan todas las cosas y cada una de ellas que menester ovieredes, y por vos de nuestra parte, le



fueren dichas y mandadas y que les ovieredes de dezir y mandar conplideras a nuestro servicio y esxecucion de la dicha guerra, asi como si nos por nuestras personas se lo dixesemos, y que lo asi faga e cunplan sin poner a ello escusa ni dilacion alguna so las penas que por vos, el dicho adelantado, o por vuestra parte les fuese puestas. Las quales, nos por esta nuestra carta les ponemos y vos damos poder conplido para las executar y mandar executar en ellos y en sus bienes.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de privacion de los oficios y de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fiziere para la nuestra camara, y demas que haya perdido y pierdan por el mesmo fecho todos e qualesquier mercedes y maravedies de juro que han y tienen en nuestros libros en qualquier manera, lo qual todo por el mesmo fecho sea confiscado, y aplicamos a la dicha nuestra camara y fisco por nuestra sentencia e declaracion. E demas por qualquier o qualesquier que fincare de lo asi fazer y conplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare o el treslado de ella, sygnado de escrivano publico, como dicho es, que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Tordesillas, a diez y ocho dias de jullio, año del nascimien- to de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quatrocientos y setenta y cinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estavan escritos [estos] nonbres.: Juan de Uria, chançiller. Registrada.

47

1475, Julio, 28⁵. Tordesillas. Reyes al bachiller Antón Martínez de Cascales. Haciéndole de su consejo real. En el dorso se indica que en fecha de jueves 3-VIII-1475, compareció ante el consejo real en Medina del Campo, dicho bachiller, presentó su nombramiento e hizo juramento del cargo. (A.M.M.; C.R. 1453-78; Fol. 240r-v).

Don Ferrando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de

5 El día 11 de agosto de 1490 el concejo de Murcia recibe desde Córdoba el nombramiento de Antón Martínez de Cascales como regidor de la ciudad de Murcia por traspaso de oficio de su hermano Alfonso Martínez de Cascales. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol 50r).

